

DICTAMEN 10/03

Konrado Mugertza
Eduardo Arrieta
Ibone Bengoetxea
Javier del Campo
Candido Hernández
Marian Jauregui
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Ana Puente
Eva Blanco, (Secretaria Técnica)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2010, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente Dictamen *al proyecto de Orden por la que se regulariza la denominación genérica de los centros de la CAPV.*

I.- ANTECEDENTES

El Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero, por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los centros docentes no estatales, establece que por denominación de un Centro se entenderá la genérica que legalmente le corresponde en atención al nivel educativo, grado, ciclo o modalidad de enseñanza que imparta, más la específica que lo individualice.

La Orden de 11 de septiembre de 2000 regulariza la denominación genérica de los centros docentes de los Territorios Históricos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, modificada por la Orden de 11 de diciembre de 2000.

El Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años atribuye a estos centros, independientemente de su titularidad, el nombre genérico de Escuelas Infantiles.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en su Título IV la denominación de los distintos tipos de centros públicos. Por su parte, el artículo 114 establece que los centros privados podrán adoptar cualquier denominación, excepto la que corresponda a centros públicos o pueda inducir a confusión con ellos.

II.- CONTENIDO

Este proyecto de Orden consta de 2 artículos, una disposición derogatoria, una final y un anexo.

El artículo primero establece la denominación genérica de los centros docentes de la CAPV que se pormenoriza en el anexo.

El artículo segundo determina la obligatoriedad de su utilización tanto en las comunicaciones a la Administración, en la documentación propia o publicidad junto con la denominación específica que conste en el registro de centros.

La disposición derogatoria deja sin efecto la Orden de 11 de septiembre de 2000.

La Disposición Final establece su puesta en vigor.

III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS

El Consejo considera adecuada las modificaciones que se proponen para adecuarse a la legislación vigente y para facilitar la identificación de los centros.

Bilbao, a 23 de abril de 2010

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

Fdo. : Konrado Mugertza

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN